

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.086-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 1 de 8





- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);"
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";"
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);"
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 2 de 8



a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

"d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";



Ab. Sammy Alvarado M.
Página 3 de 8



- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: "**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.**- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)"

"(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento";

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, prescribe; "**Matricula.** - La matrícula es el acto académico -

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 4 de 8



administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación";

Que, asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera";

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: "**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica";

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina: "**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

mediante solicitud de retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor de fecha 21 de febrero del 2020, dirigida al Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar,

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 5 de 8





suscrita por el estudiante Pico Figueroa Erick Bryan, que en su parte pertinente, señala: "Yo, Pico Figueroa Erick Bryan, estudiante de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras, solicito por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Superior que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico interno y debido a que me es imposible culminar el período académico 2019 (2), por cuanto no puede asistir a clases debido al desempleo de mi papá Llo cual me afectó porque él es quién me brinda apoyo económico en mis estudios. Es por esto que deje de asistir a clases por imposibilidad de tiempo por trabajo para poder solventar algunos gastos familiares y personales, así mismo tampoco contaba con una computadora para revisar mi tarea en este semestre ya que no pude asistir a clases y tampoco enviar tareas por desconocer de qué se trataban, al momento que quise retirarme ya había pasado el tiempo de dicha acción en el aula virtual, como consiguiente estoy cursando una materia noveno semestre de mi carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras, el seminario realidad socioeconómica e inglés mi tercera matrícula creí poder usarla sin problema pero cómo le mencioné tuve más de un inconveniente, las materias mencionadas son las que me falta para concluir mi carrera, ya que he dedicado tiempo y esfuerzo a mis estudios y no quisiera perder mi carrera ya casi culminada. Me permito adjuntar la documentación probatoria para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: seminario realidad socioeconómica e inglés (...);

Que, mediante oficio Nro. 2020-276-VDLQ-D-DBU de fecha 12 de octubre del 2020, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director de Bienestar Universitario (a la fecha), le indica al Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, lo siguiente: "En atención a su oficio N°JSM-DF-CM-0245-2020, enviado el 17 de agosto de 2020 al DBU, en donde indica requerimiento de ficha socioeconómica del señor: PICO FIGUEROA ERICK, estudiante de su unidad académica, por lo cual se procedió a solicitar a la T.S. Aida Villamil Zambrano, Responsable del Área de Trabajo Social realice el proceso correspondiente para levantar el informe pertinente. Por lo antes expuesto, esta Dirección da respuesta a su solicitud, adjuntando los documentos que contienen el informe en mención, mismo que es emitido por la Responsable del área de Trabajo Social del DBU.";

Que, con oficio s/n la Lcda. Aida Villamil Zambrano, Trabajadora Social de Bienestar Universitario, emitió informe socioeconómico el 12 de octubre de 2020 y lo remitió al Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director de Bienestar Universitario (a la fecha), cuya conclusión es: "**RESULTADO DEL INFORME SOCIO ECONÓMICO:** De acuerdo a la entrevista que se realizó, mediante video llamada y teléfono al Sr Pico Figueroa Erick y de acuerdo a la evidencia expuesta en la ficha socio económica y su versión verbal, los motivos por los cuales dejó de continuar con sus estudios en la asignatura de Inglés, se debió a que estuvo obligado a trabajar para solventar gastos familiares y propios. Por la mañana asistía a clases, pero en las tardes trabajaba en soldadura y por esa razón no llegaba a tiempo al horario de las clases de inglés, que eran de 17h00 a 19h00. Con estos antecedentes, es obvio que el mencionado estudiante refleja calamidad doméstica, por falta de ingresos económicos para continuar sus estudios universitarios, ya que en ese tiempo dependía de los ingresos de su señor Padre";

Través de oficio N° 389- PJQA-VA-2021, de fecha septiembre 01 de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico, mismo que está dirigido al Blgo. Jaime Sánchez

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 6 de 8

Moreira, Mg., Decano de la Facultad Ciencias del Mar, mediante el cual le indica los siguientes: "En atención a su atento oficio No. JSM-DF-CM-193-2021, de 10 de agosto de 2021, con el que solicita que el Consejo Académico analice y resuelva sobre el pedido del estudiante de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras del período 2019-2, Sr. Erick Bryan Figueroa Pico, quien solicita el retiro de la asignatura del seminario de inglés II (...). Por lo expuesto, tomando en consideración adicional las resoluciones del OCS, le comunico a usted que, analizado el caso, además, de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la Universidad, es competencia del Consejo de Facultad en coordinación con la Secretaría General, la atención de la solicitud del estudiante Erick Bryan Figueroa Pico";

Que, mediante oficio No. JSM-DF-CM-365-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de Facultad Ciencias del Mar, remitió al Ab. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, la resolución No. JSM-DFCF- SO-018-2020, emitida en la sesión ordinaria No. 006 del H. Consejo de Facultad de Ciencias del Mar, donde se aprobó la solicitud presentada por el señor Erick Bryan Pico Figueroa, con cédula No. 131681312-8 estudiante de la carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras, sobre el retiro del seminario Inglés II, periodo académico ordinario 2019-2, quien no pudo asistir por caso fortuito y además no registra notas en el segundo parcial de ese periodo según reporte del Sistema de Gestión Académica de la Uleam (SGA). Solicita que el O.C.S. trate lo resuelto por el H. Consejo de Facultad Ciencias del Mar sobre el retiro de asignatura del Seminario Inglés II de la carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras, del estudiante Erick Bryan Pico Figueroa, la cual se registra como reprobada en el periodo académico ordinario 2019-2;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2021, consta como 4.4 el tratamiento del oficio No. JSM-DF-CM-365-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, solicitando el retiro del Seminario Inglés II, periodo Académico 2019 (2), correspondiente al señor Erick Bryan Pico Figueroa de la carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras.

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. JSM-DF-CM-365-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, referente a la solicitud presentada por el señor Erick Bryan Pico Figueroa, de la carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras, para el retiro del Seminario Inglés II, periodo académico 2019 (2).

Autorizar el retiro del Seminario Inglés 2, periodo académico 2019-2, solicitado por el señor Erick Bryan Pico Figueroa, de la carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras, Facultad de Ciencias del Mar, a fin de que pueda concluir sus estudios.

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 7 de 8



Artículo 3.- Del cumplimiento de esta Resolución, encárguese a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, a Secretaría General de la IES y a la Facultad de Ciencias del Mar.

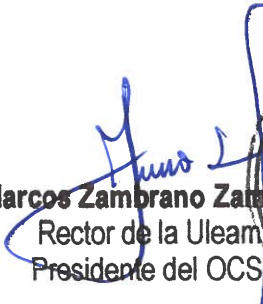
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Blgo. Jaime Sánchez, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al estudiante Erick Bryan Pico Figueroa, estudiante de la Facultad de Ciencias del Mar, Carrera Bioquímica en Actividades Pesqueras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 8 de 8